



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA ART. 80 DEL CP.P.T. y S.S.

PROCESO ORDINARIO: **2019-00276**

DEMANDANTE: **JUSTO PASTOR PINTO TORRES**

DEMANDADA: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)**

25 DE ABRIL DE 2022.

HORA 09:00 a.m.

En Bogotá, D.C., siendo las nueve y diecisiete de la mañana (9:17 a.m.) del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 5 de noviembre de 2021, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
JUSTO PASTOR PINTO TORRES	DEMANDANTE	NO
FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA	APODERADO DTE	SI
LUZ STHEPHNIE DÍAZ TRUJILLO	APODERADO DDA	SI

AUTO: Obran en el expediente, memoriales donde se les sustituye el poder especial conferido por las partes a los abogados FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA, del demandante y LUZ STHEPHNIE DÍAZ TRUJILLO, por la demandada, en consecuencia, se DISPONE: RECONOCECER personería a los dos letrados ya citados.

Acto seguido, pasa el despacho a agotar las etapas regladas en el citado artículo 80 del Proceso Laboral.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia del 2 de junio de 2020, lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 30 de julio de 2021 y encontrándose en el expediente, la documental aportada por

Colpensiones, además, de las allegadas por los litigantes y no existiendo más pruebas por practicar, se declara CLAUSURADO el debate probatorio y se les corre traslado a los apoderados para que presenten sus alegaciones finales.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Los apoderados presentaron sus argumentos de cierre.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, a reconocer y pagar a favor del señor JUSTO PASTOR PINTO TORRES, la pensión de jubilación convencional a partir del 26 de septiembre de 2011, en cuantía inicial de \$2.028.304,35, la cual es compartible con la de vejez que viene reconociendo Colpensiones desde esa misma data, quedando a cargo de la demandada la diferencia que entre estas surja, y el 100% de la mesada 14, tal y como quedó explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, a pagar a favor del señor JUSTO PASTOR PINTO TORRES, por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 20 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2022, a razón de 14 mesadas por año, la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS MC/TE (\$123.231.880,68), monto que debe ser indexado desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo. Quedándole la mesada pensional para el año 2022 en la suma de \$1.432.908. y la totalidad de la mesada 14 en la suma de \$3.076.642.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de compartibilidad de la pensión convencional aquí reconocida y parcialmente demostrada, la excepción de prescripción de las mesadas.

CUARTO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, deberá reflejar en las obligaciones pensionales a su cargo, vía cálculo actuarial si a ello hubiere lugar, la carga pensional aquí impuesta tal como lo prevé el artículo 9° del Decreto 255 de 2000, previa presentación del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2721 de 2008 y una vez se cumplan las exigencias legales y técnicas previstas para ello.

QUINTO: AUTORIZAR a la UGPP para que del retroactivo pensional se efectúe el correspondiente descuento de aportes por salud con destino a la entidad de seguridad social en salud que corresponda, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 42 del Decreto 692 de 1994.

SEXTO: CONDENAR en costas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Fíjense como agencias en derecho, la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por Secretaría, liquídense.

SÉPTIMO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta de esta providencia, en favor de la UGPP.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: La apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia, en consecuencia, se DISPONE: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, la alzada ante Sala Laboral Superior del Distrito Judicial de Bogotá; por Secretaría, remítanse el legajo, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se termina la audiencia, siendo las 10: 44 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f71ba34e490f5599f450510634384b68b920e4d6f59c9189802c7a84a766ab**

Documento generado en 25/04/2022 09:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**